

Mercurio Gaditano.

Cádiz viernes 15 de julio de 1814.

Afecciones astronómicas—Sale el sol á las 4.^{hs} y 54^c: se pone á las 7 y 6^c. Debe señalar el relox al mediodía verdadero 12^{hs} 5^c y 26^c—Es el día 29 de la luna. Sale á las 2 y 58^c de la madrugada. Se pone: á las 5 y 18^c de la tarde.—**Mareas**: Primera baxa: á las 6 y 6^c de la madrugada. Primera alta: á los 31^c de la tarde. Segunda baxa: á las 6 y 44^c de la tarde.

San Enrique, emperador; y **San Canilo de Lelis**, fundador.

Jubileo de XL horas—En la iglesia de PP. del Càrmen. [Se manifiesta á las 5½ y se oculta á las 7.]

Orden de la plaza.—**Gefe de día**: Don Miguel Virues, teniente coronel del regimiento de Gerona—**Parada**: los cuerpos de la guarnicion. **Ronda**: Voluntarios. **Teatro y Baños**:

Milicias. Capitan de Hospital: Cazadores. Patrullas: Voluntarios y Milicias.

El director de la academia militar de Cadetes, establecida en la ciudad de San Fernando, convida á todos los Señores oficiales de esta guarnicion, por si gustan asistir á los exámenes públicos que deben celebrar los alumnos el día 16 del corriente á las 10 de la mañana, en la poblacion de San Càrios.

NOTICIAS.

Londres 15 de junio—Es cierta la noticia anunciada en los papeles franceses de que un cuerpo de caballeria británica atraviesa la Francia para embarcarse para Inglaterra. Este cuerpo se compone de la caballeria escogida del exèrcito del duque de Wellington; consta de 8 á 100 hombres, y se halla en marcha para Bolonia, en donde se embarcará en los transportes destinados al efecto, è irá á desembarcar á Ramsgate: esta circunstancia será notable en los anales militares de nuestro pais. (*Courier*.)

Madrid, 7 de julio.—**Circular del ministerio de Guerra**—Las repetidas quejas y representaciones con que de varias provincias del reino, y con especialidad la de Palencia, han acudido al Rei nuestro Señor algunos pueblos y particulares, manifestando y justificando el modo arbitrario y abusivo con que los comisionados militares han hecho y hacen en ella la requisicion de dispersos y desertores; la ninguna diferencia con que han recogido unos y otros, sin examinar si su procedencia era de cuerpo de línea, franco, ó depósito de alistados que aun no tenían sentada su plaza conforme lo mandado por ordenanza, sin atender á exènciones declaradas por las Juntas de agravios ó las extinguidas Diputaciones provinciales, y sin estimar las justificaciones que han presentado de haber sido sacados violentamente por los gefes de partida y otros de sus casas y hogares; han producido la justicia de sus reclamaciones, manifestando

la horfandad de muchas familias, la mendicidad de otras, el abandono de la agricultura y artes; y en fin, un conjunto de males de suma trascendencia para el Estado, y de irreparable perjuicio á los pueblos y particulares, que huyen despavoridos á los campos, temiendo el rigor de tales procedimientos.

Enterado S. M. de semejantes tropelias, y mereciendo su paternal atencion la situacion lamentable de los pueblos, ya sea por los efectos de la destructora guerra que acaban de experimentar, y ya por las consecuencias que de aquellas se les infieren; las injustas vexaciones que arbitrariamente se hacen padecer á sus vecinos, y la contravencion á las leyes y órdenes que han regido y rigen, no solo para las quintas y alistamientos, sino tambien en todos los demas puntos concernientes al reemplazo de los exèrcitos, y que únicamente puede disculpar de atentados la calidad de las circunstancias que tan gloriosamente acaban de terminarse; y siendo su real ánimo, con presencia del estado actual de las cosas, que se reparen del modo posible tamaños males, atendiendo al mayor interes de sus pueblos, á su tranquilidad, al fomento de su industria, y á la justa consideracion que le merecen todos sus leales vasallos, sin perder de vista el mayor lustre, prosperidad y fuerza de sus exèrcitos, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Que se suspenda toda comision militar para la requisicion de dispersos y desertores, que no sea limitada á recoger los de los cuerpos de línea y aprobados; para lo que, baxo su responsabilidad, suministrarán las justicias de los pueblos las noticias expresivas que se les pidan por los capitanes y comandantes generales de

las provincias, ú oficial autorizado por estos competentemente, de los que existan en su jurisdiccion.

2.º Que no considerándose de manera alguna como dispersos los individuos de las partidas de guerrillas ó cuerpos francos, se suspenda tambien todo procedimiento contra ellos; cuya igual regla deberá seguirse con los que justifiquen haber sido sacados á la fuerza por los partidarios, y aquellos que sin las formalidades de la lei fueron tambien sacados, aunque haya sido por autoridad competente, sin haber tenido ingreso en cuerpo alguno, por haberlo impedido la invasion de los enemigos; quedando sin embargo sujetos unos y otros á las quintas y alistamientos sucesivos en los casos y clases establecidas ó que en adelante su establecieren.

3.º Que siendo la voluntad de S. M., en vista del estado de tranquilidad á que actualmente queda reducida la Europa, se expidan las licencias absolutas á algunos individuos del ejército, sin perjuicio con todo de lo que particularmente se prevenga ó haya prevenido en este punto á los capitanes-generales ó generales en jefe, quiere S. M. que para ello se observen las reglas siguientes: Primera: Se expedirán dichas licencias á los que justifiquen agravio en las requisiciones hechas indebidamente sin los medios establecidos. Segunda: A los individuos de partidas ó cuerpos francos que asimismo justifiquen no haber estado sirviendo al tiempo que se declaró la guerra en cuerpo de línea; pues los que sirviesen en ellos en razon de haberse separado de sus banderas ó estandartes por la mayor libertad que les proporcionaba el servicio de guerrillas, deberán cumplir todo el tiempo de su empeño en el cuerpo de su arma en que actualmente sirvan; pero en consideracion al mérito militar que pueden haber contraido en ellas, se les abonará este servicio para la obtencion de los correspondientes premios. En esta misma regla se comprenderán los individuos que despues de alistados en los cuerpos del ejército por el tiempo de la guerra, han pasado á continuar voluntariamente á dichas guerrillas ó cuerpos francos; pero estos estarán obligados á servir en el ejército otro tanto tiempo como han estado en dichas guerrillas, sin cuya circunstancia no se considerarán como cumplidos, abonándoseles sin embargo para los premios todo el tiempo servido en ellas; en la inteligencia que dichos licenciados quedarán sujetos á lo prevenido en el artículo 2.º Tercera: Finalmente, y respecto á que por los reales decretos de 4 del mes de mayo último y 15 del actual se hallan extinguidas las Diputaciones provinciales, quienes estaban encargadas de lo que por la ordenanza de reemplazos de 1800 era peculiar de las Juntas de agravios, se ha servido resolver S. M. se establezcan inmediatamente dichas Juntas de agravios en la misma forma que allí se les señala, y exerzan el todo de las atribuciones que por la misma les competen; pero sin intervenir en la declaracion y clasificacion insinuada de los dispersos; pues esta toca y deberán hacerla por sí los capitanes y comandantes generales de las provincias.

Todo lo que de real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte

que le toca. Dios guarde à V. muchos años. Palacio, 25 de junio de 1814.

Circular del ministerio de Hacienda. Las circunstancias extraordinarias en que se ha hallado la monarquia por la ausencia del Rei nuestro Señor y por la usurpacion enemiga, han suministrado á los que tenian el honor de servir á S. M. en las varias dependencias de esta secretaria de Estado y del despacho de Hacienda de mi cargo muchas ocasiones de mostrar en sus obras y conducta si son dignos de continuar en el real servicio, ó si se han hecho acreedores à ser separados de él. S. M. conoce que no de todos los hombres pueden exigirse esfuerzos de heroismo, y que entre este y la falta de lealtad hai grados intermedios que no deben confundirse; y á fin de evitarlo ha resuelto S. M. que el intendente de cada provincia, en union con el alcalde mayor ó juez de letras mas antiguo, aunque sea interino, de la capital, nombrado por el Gobierno superior, y el letrado que ambos creyesen de mas probidad, celo é instruccion, presente por mi medio una nota de los empleados de esa provincia, con expresion del juicio que formen de ellos, dividiéndolos en clases separadas, proponiendo en la primera los que no han admitido empleo del usurpador: en la segunda los que le han servido en los mismos empleos que ántes tenian: la tercera los que han obtenido ascensos que no sean de escala, ó distinciones que den lugar à presumir que servian al usurpador no por debilidad ó estimulados por la miseria, sino por inclinacion; y, finalmente, en la cuarta los que no contentos con servirle, han contribuido à extender su partido, seduciendo à otros, ó persiguiendo á los buenos y leales españoles. Para que semejante graduacion sea arreglada, exáminará V. S. con los referidos alcalde mayor ó juez de letras mas antiguo, y el letrado que ambos creyesen de mas probidad, los documentos que puedan contribuir á dar una idea la mas exácta posible de las operaciones de cada empleado; tomará informes de los gefes que no tengan la tacha de haber servido al enemigo; consultará lo que en razon de la conducta de los referidos empleados haya expuesto el Ayuntamiento, y se valdrá de los medios que le dicte su prudencia, á la cual fia el Rei el exámen imparcial del mérito ó demérito de cada uno, encargando à V. S. la mayor brevedad por los grandes perjuicios que se siguen de estar hace ya tanto tiempo los buenos sin premio, los débiles sin la compasion debida à la humana fragilidad, y los malos y perversos sin la separacion ó castigo. Lo participo á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1814. (*Gac. de Madrid.*)

COMERCIO.

VALES.

Dia 14 de julio—138 á 139. [Pocas operaciones.]

PRECIOS CORRIENTES.

Frutos ultramarinos.

Azúcar de La-Habana, (arroba: rpta)	37 y 43	à	42 y 48
Idem blanca sola.	50		
Idem terciada id.	38	à	40
Añil flor de Guatemala (la libra: rs. pta).	24	à	26
Idem de la China	18	à	18½
Sobre.	19	à	22
Corte.	10	à	16
Idem flor de Caracas	24	à	27
Sobre.	19	à	21
Corte.	12	à	17
Algodon de varita (el ql.: ps.).	53	à	56
Jiron.	52	à	54
Caracas.	40	à	44
Guayana	60	à	62
Fernambuco 1. ^a	60	à	65
Dicho 2. ^a	56	à	58
Lima	52	à	54
Cacao Caracas, (la fanega: ps.).	84	à	86
Guayaquil	27	à	29
Cascarilla de Guanuco (la lib. rpta.)	7	à	12
Colorada.	6	à	10
Piura.	5	à	8
Loja.	15	à	20
Cartagena (rs. vn.).	3	à	6
Calisaya.	7	à	11
Cobre del Perú (el quintal: ps.).	20	à	22
Idem de Caracas y Veracruz.	15	à	17
Xalapa.	68	à	70
Cafè (el quintal: ps. fs.).	16	à	20
Estaño (el quintal: pesos).	27	à	28
Grana superior (la arroba: duc.).	150	à	152
Corriente	144	à	146
Inferior.	130	à	136
Granilla.	45	à	46
Polvo de grana (ps.).	19	à	20
Suelas curtidas (lib. rs. vn.).	3	à	4
Cueros de Buenos-aires (la libra en tierra: cuartos.)	28	à	32
Idem de La-Habana	24	à	26
Carei (la libra rs. vn.).	120	à	140
Pimienta de Tabasco, (la lib. cuartos)	22	à	24
Palo campeche (el ql.: rs. pta.).	38	à	40
Brasilete (ps.).	14	à	16
Vainillas superiores (el millar ps.).	100	à	150
Corrientes			
Inferiores.			
Zarza de Honduras (la arroba: ps.)	15	à	17
Dicha de la costa.	6	à	7½
Lana de Viciña del Perú (la a. rs. p.)	22	à	24
Sebo de Buenos-aires (ql. ps. fs.)	17	à	19

Comestibles y otros efectos.

Aceite de levante (la arroba: rs. vn.)	62	à	64
Arroz de Carolina (el quintal abor- do: ps fs.).	5½	à	6
Almendra de Alicante (sin cascara: el ql. abordo).	25	à	26
Azafran (la libra: ps. fs.)	17	à	20
Bacalao de Terranova (ps. fs. abordo)	8½	à	9
Ling. (en tierra)	10½	à	11
Canela de Holanda (libra: rs. pta.).	39	à	40
Carne de vaca salada de la Amé- rica setentrional (el barril: ps. fs. abordo).	20	à	22
Clavos de comer (la libra: rs. vn.).	28	à	30
Frijoles (arroba, en tierra: rs. vn.).	32	à	34
Garbanzas superiores (fanega en id. ps. fs.).			12

Harina superfina de la América se- tentrional (barril: abordo ps. fs.)	14	à	15
Habas cochineras (faneg. rs. vn.).	60	à	65
Manteca de puerco (cuñeles: libra carniceira abordo: rs. vn.).	9	à	10
De vacas, de Dublin.			6¼
Idem de Watterford.			6
Cork			5½
Pimienta fina (rs. vn.).	7	à	8
Queso de Flandes (el quint. ps. fs. abordo).	15	à	20
Salmon (barrica, en tierra: ps. fs.)			34
Tocino (barrica: ps fs.).			30
Trigo del reino superior (abordo fanega: rs. vn.)	120	à	125
Dicho corriente	90	à	100
Trigo duro de levante (abordo)	80	à	90
Cebada.	28	à	32
Xabon duro del reino. (ql. ps. fs.)			16
Idem blando de Mallorca.			12

Caldos.

Aguardiente de 58 p.º (barril abor- do: ps.).			28
Prueba de Holanda (bota)	96	à	100
Idem de aceite.	140	à	142
Idem anisado.	110	à	112

Vino tinto de Cataluña

Idem ídem. de Valencia.	40	à	45
Idem de Málaga.	40	à	42
Idem de Moguer.	64	à	66
Idem de Moguer.	60	à	64

Fierro español.

Planchuela tiradera de Vizcaya (quintal: pesos).	6	à	7
Tiradillo, cabilla redonda y llanta, ó planchuela de martinete (ps.)	9	à	10
Clavazon de 3 à 3½ pulgadas (quin- tal: pesos).			23
Idem de 4 à 4½ dichas			22
Remos de aya desde 21 à 39 pal- mos, (cada pulmo, rs. vn.)			2½

Fierro extrangero.

Planchuela tiradillo (ql. ps.)			9
Cavilla redonda de diferentes menas.			10

Papel.

Florete superior de Cataluña segun calidad (cada resma rs. vn.)	80	à	85
Florete corriente.	60	à	65
Medio florete bueno.	43	à	48
Florete de Alcoi.	46	à	48
Medio florete.	40	à	44
De imprenta.	32	à	34
De estraza.	13	à	16

Seda joyante de Murcia.

Negra....(lib. rs. vn.).			110
Color baxo.....Surtida			130
Idem fino.....			145

Cambios

Londres: Gobierno (à 30 d. vta.)			42
Idem particulares (à 1½ uso).	44	à	4½
Hamburgo			97
Paris (en francos).	76	à	77
Genova	121	à	122
Madrid 1 à 1½ p.º (à pocos dias.)			
Coruña 2 à 2½ p.º (qto. al papel.)			
Bilbao 1 p.º (id.)			

Seguros.

De Cádiz à Lima, ó su regreso.	7	por	100 n.
Veracruz, con convoi.	6	à	7
Habana, Puerto-rico y Costa-firme.	5	à	6
Honduras	7	à	8

Estados-unidos.	7	á	4
Con 25 p ^o de aumento en caso de abandono, no yendo con conuoi.			
Canarias.	3	á	4
Lisboa.	2	á	2½
Coruña.	3	á	3½
Santander.	3½	á	4
Bilbao.	4	á	4½
Londres.	5	á	6
Málaga.	2	á	2½
Alicante y Valencia.	3	á	3½
Cataluña y Baleares.	3½	á	4
Burdeos.	5½	á	6
Trieste y Sicilia.	5	á	5½
Gibraltar.	1¼	á	1½
De La-Habana á Cádiz, sobre la fragata La-venganza.			5½
Rotterdam.	8½	á	9
Amsterdam.	8½	á	9
Cronstadt.	8½	á	9
Civitavechia.	5½	á	6
Génova.	4½	á	5

CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 13 de julio al del 14 han habilitado para salir:

Bergantin ingles Tres hermanos, Tomas Clark, para Tenerife, con sal. Balandra id. City of Norwich, José Barber, para San Juan, en Terranova, con sal. Laud español San Antonio, José Xivillé, para Mataró, con cacao. Turtana id. Santa Ana, Juan Escobar, para Sevilla, con azúcar. Jabeque id. Virgen del Claustro, Rafael Vergel, para Mallorca, en lastre. Falucho id. Santocristo del Grao, Crescencio Ravel, para Valencia, con azúcar y cacao. Mistico id. San José y Animas; Lorenzo de Ronda, para Huelva, en lastre.

Desde el mediodia del 13 de julio al del 14 han entrado:

De Sevilla quechemarin español San Francisco de Paula, Antonio de Mena, con azogue, en 3 dias. De Sevilla falucho id. San Simon, Alonso de La-cruz, con harina, en 3 dias. De Santúcar barco id. N. S. del Cármen, Juan José Rodríguez, con anafes, en 1 dia. De Faro diate portugues N. S. del Cármen, Máximo Castelió, en lastre, en 2 dias. De Rivadeo y Vigo quechemarin español Santa Bárbara, Don Manuel Agudo, con fierro, en 6 dias. De Viana diate portugues La alegría, José Luis Pinto, en lastre, en 4 dias. De Palermo y Gibraltar goleta inglesa Ninfa, Jorge Grevich, con jabon, en 22 dias del primer puerto y 1 id. del segundo. De Salou laud español San Antonio, Jaime Iser, con aguardiente y papel, en 18 dias: conduce 2 pasajeros. De Aigeiras mistico id. Virgen de los Reyes, Ramon Muñoz, con car-bon, en 1 dia. De Tarragona falucho id. San Antonio, Pedro Maristain, con papel, en 13 dias.

AVISOS.

Para Hamburgo en derechura bergantin sueco Carlota Condesa de Essen, cap. Herman Hoffstent admite alguna carga por tener parte de ella. Se despacha calle de Gamonales, núm. 42.

Se fleta para cualquier puerto de Inglaterra ó Irlanda el bergantin ingles Hanibal, cap. Alexandro Robertson, de porte de 105 toneladas.

Se fleta el bergantin ingles Recovery, cap. Juan Evans, de 130 toneladas: ambos buques son de sobresaliente mérito. Se acudirá á Don José E. Bloomfield; plazuela de los Pozos de la Nieve núm. 11.

Para La-Coruña en derechura bergantin español N. S. del Cármen, cap. Don Simon Figueroa, tiene las dos tercias partes de su carga abordo, y con la mucha ó poca carga que tenga dará la vela el dia 20 del corriente, y tiene comodidad para pasajeros. Lo despacha Don Agustin de Angueira, calle del Baluarte núm. 116.

SUBASTA.

Don José Salomon, brigadier de la real armada, comandante militar de esta provincia de Cádiz y su tercio naval &c.

En cumplimiento de real orden, que me ha sido comunicada por el Excmo. Señor secretario de Estado y del Despacho universal de Marina en 29 de junio último, se subasta la impresion y venta del almanak civil del año próximo de 1815, para este obispado, y las posesiones de S. M. en Africa é is-las Canarias, baxo las condiciones siguientes:

I. El rematante gozará por sí ó sus delegados el privilegio confirmado por el Rei en 3 de dicho mes al observatorio real astronómico de Marina de la capital de este departamento.

II. La postura será de diez mil setecientos reales vellon, y se admitirán las demas que se hicieren, en inteligencia de que la cantidad del remate se ha de entregar por mitades, la una en 1.º de enero del enunciado año de 815, y la otra en 1.º de febrero siguiente.

III. El almanak ha de estar impreso y de venta al público el 1.º de noviembre del año actual sin falta alguna, al precio de un real de vellon cada exemplar en dos pliegos, y al de siete cuartos el impreso en uno.

IV. Si para dicho dia 1.º de noviembre no estuviese de venta el almanak será nula la subasta, y se procederá á otra nueva á fin de que lo esté para 1.º de diciembre.

V. Y el rematante ha de presentar fiador de bienes libres, conocidos y estantes en esta ciudad, formando obligacion escriturada por su cuenta con abono de las costas, mediante lo cual se le entregará el almanak original.

Las personas que quieran tomarla á su cargo comparecerán en la casa de esta Comandancia, barrio de San Felipe, calle de Santa Inés, á las doce de la mañana del martes 9 de agosto próximo, donde se rematará en el mejor postor. Y para noticia pública se fixa el presente autorizado de mi mano, y refrendado del infrascrito escribano de Marina por el principal de este tercio naval. Cádiz, 15 de julio de 1814 — José Salomon — Juan Romero.

TEATRO PRINCIPAL.

Del rey abaxo ninguno, y labrador mas honrrado, Garcia del Castañar (comedia en 3 actos) — Boleras (por la Sra. Mexia y el Sr. Garcia) — El marques de Torregorda (sainete) — A las 8.

Hoy se concluye la primera temporada cómica.

IMPRESA DE ESTE PERIODICO — Año de 1814. [Con licencia.]